



Tribunal Electoral de  
Veracruz

## ACUERDO PLENARIO

### JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** JE 10/2017.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO:** JEZREEL ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

### ACUERDO PLENARIO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente relativo al JE 10/2017, a efecto de reencauzar a Recurso de Apelación, el escrito presentado por Mizraim Eligio Castelán Enríquez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

### ANTECEDENTES

I. **Contexto.** De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:



**1. Proceso Electoral 2016-2017.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, previa instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup>, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**2. Solicitudes de Registro.** Dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLEV, recibió las solicitudes de registro de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para participar en el proceso electoral 2016-2017.

**3. Sesión.** El uno de mayo del año en curso, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo OPLEV/CG112/2017 mediante el cual se resolvió de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los doscientos doce Ayuntamientos; asimismo, en sesión diversa iniciada el dos y concluida el tres de mayo, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo OPLEV/CG113/2017, a través del que verificó el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a Ediles de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz, y se emitieron las listas definitivas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el Proceso Electoral 2016-2017.

**4. Presentación del juicio electoral.** El doce de mayo de dos mil diecisiete, el actor presentó ante la Oficialía de Partes del OPLEV, juicio electoral contra el registro de la C. Mayuli del Carmen Ortega Guzmán como candidata a la Presidencia Municipal de Tecolutla,

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo OPLEV.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Veracruz; mismo que fue remitido a este Tribunal Electoral el diecisiete siguiente.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a la aplicación, en forma similar, de la tesis de jurisprudencia **11/1999**, con el rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**<sup>2</sup>

Lo que al efecto se resuelva, no constituye un acuerdo de trámite, porque se trata de una determinación relativa a la forma y la vía en que se deba resolver el medio de impugnación al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla de la tesis de jurisprudencia antes citada; por consiguiente, debe ser este Tribunal Electoral en forma colegiada el que emita la resolución que en derecho proceda.

**SEGUNDO. CUESTIÓN A RESOLVER.** Del análisis al escrito presentado por Mizraim Eligio Castelán Enríquez, se advierte que éste señala que la ciudadana MAYULI DEL CARMEN ORTEGA GUZMÁN, quien es candidata a la Presidencia Municipal para el Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, postulada por la coalición Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, es de nacionalidad extranjera y por lo tanto no cumple

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997- 2012, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomo Jurisprudencia volumen 1, pp. 413 y 414.